

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0055-2021
(5 de mayo de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, para esta Superintendencia, el desarrollo de una estrategia de inclusión financiera, implica la adopción de diversas medidas tales como la apertura de nuevos canales que permitan a las entidades bancarias ofrecer determinados servicios financieros, que incrementen los niveles de bancarización, favoreciendo la incorporación de la población a estos servicios bancarios y al desarrollo de la economía nacional;

Que, en atención a lo anterior, esta Superintendencia, a través del Acuerdo No. 2-2012 de 18 de abril de 2012, modificado por el Acuerdo No.11-2015 de 18 de agosto de 2015, desarrolló lo concerniente a los requerimientos mínimos y el procedimiento para la contratación de corresponsales no bancarios para la prestación de determinados servicios y operaciones en nombre de los bancos;

Que, **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**, es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No. 065-2010 de 19 de marzo de 2010;

Que, **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 2-2012 de 18 de abril de 2012, y el Acuerdo No.11-2015 de 18 de agosto de 2015, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para utilizar la figura de corresponsal no bancario, para realizar los servicios de depósitos a cuentas de ahorro y corriente Lafise, retiro de dinero de cuentas de ahorro y corriente Lafise, envío de remesas a Nicaragua, envío de remesas locales (dentro de Panamá), pagos de préstamos Lafise (auto, hipoteca y personal), pago de tarjetas de crédito Lafise y recargas de tarjetas prepago Lafise;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 del Acuerdo No. 2-2012 de 18 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar este tipo de solicitudes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**, a utilizar la figura de corresponsal no bancario para realizar los servicios de depósitos a cuentas de ahorro y corriente Lafise, retiro de dinero de cuentas de ahorro y corriente Lafise, envío de remesas a Nicaragua, envío de remesas locales (dentro de Panamá), pagos de préstamos Lafise (auto, hipoteca y personal), pago de tarjetas de crédito Lafise y recargas de tarjetas prepago Lafise, de conformidad con los términos propuestos en la solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo No. 2-2012 de 18 de abril de 2012, modificado por el Acuerdo No. 11-2015 de 18 de agosto de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo